



LATACUNGA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.104

**ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LATACUNGA**

1.104



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, han mantenido una permanente defensa de su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión del talento humano y para fijar autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias y particulares necesidades y a su capacidad financiera, lo cual se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

La administración y gestión del talento humano municipal requiere de atención preferente y prioritaria a fin de mejorar su calidad y calidez, en orden a responder satisfactoriamente a la demanda ciudadana de respuesta oportuna y con el menor costo posible, en cuanto a tiempo y recursos materiales. En general es preciso incorporar una escala remunerativa óptima, con incrementos graduales hasta alcanzar la justicia remunerativa.

Si bien el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que las remuneraciones de los servidores públicos municipales sea fijada en porcentajes de la remuneración de la máxima autoridad administrativa, con base en los pisos y techos que fije el Ministerio de Relaciones Laborales. Sin embargo, existe la ausencia de una norma técnica con criterios que faciliten la elaboración de las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores públicos. Por lo tanto para el presente proyecto de ordenanza se ha establecido una relación entre los techos del Acuerdo MDT-2015-0060 y el porcentaje de la RMU de la máxima autoridad como indica el Art. 247 del Reglamento de la LOSEP.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en base a lo que establece el Acuerdo Ministerial MRL-2015-0060 en el Art. 3, se ve en la necesidad y obligación de expedir una ordenanza que regula la Escala de Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados "gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con autonomía política, administrativa y financiera, que *"comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su*

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

Que, el tercer inciso del artículo 5 del Código ibídem establece que: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el: “expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

Que, los literales c) y d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa” y “Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a dietas y remuneraciones, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, percibirán una remuneración mensual fijada mediante acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno, la cual en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) a la remuneración del ejecutivo, considerando irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que servidores de libre nombramiento y remoción serán el procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores, los cuales serán designados por la máxima autoridad, previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o dirigir;

Que, La Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala que “Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.”

Que, el Art. 247 del Reglamento de la LOSEP, indica que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de

la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Que, el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *"los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo."*

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 manifiesta que la remuneración mensual del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo se regirá por el Acuerdo que establezca el Ministerio del Trabajo, este es, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015 y que a partir del 05 de abril de 2016 mediante acuerdo ministerial No. MDT-2016-0098, se expiden las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales;

Que, en el informe general de la Contraloría General del Estado N° DR9-DPC-GML-AL-0012-2016 mediante el cual se realizó un examen especial a los procesos de planificación del talento humano, reclutamiento, selección y evaluación del desempeño; control de asistencia, permanencia y permisos del personal, bajo las modalidades de contrato y nombramiento; y, al cumplimiento del acuerdo Ministerial MDT-2015-060 y anexos del Ministerio del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, en la recomendación número 9 al Concejo Municipal expone "emitirá la resolución, mediante la cual se regule las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de todos

los servidores de la entidad, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, para lo cual solicitarán al Director de Desarrollo del Talento Humano los informes y documentos respectivos”

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238 de la Constitución; 5, 7, 57, 60 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el último inciso del artículo 51 y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

**TITULO I
DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1. Ámbito.- La presente Ordenanza establece la escala de remuneraciones institucional para las y los servidores municipales amparados por la LOSEP que, bajo cualquier modalidad o a cualquier título trabajen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 2 Definición.- en razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- A) Servidores Públicos de Elección Popular: Corresponde al puesto del Señor Alcalde y de los Señores Concejales.
- B) Servidores de Nivel Directivo: Está integrado por puestos directivos de libre nombramiento y remoción con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones estratégicas, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, están excluidos de la carrera del servicio Público.
- C) Servidores Públicos de Carrera y/o Contratos Ocasionales: está integrado por puestos con roles de: coordinación, supervisión, ejecución y apoyo administrativo de procesos.

CAPITULO II DE LOS SERVIDORES DE ELECCIÓN POPULAR Y DEL NIVEL DIRECTIVO INSTITUCIONAL

Art. 3. La Escala Remunerativa para Servidores Públicos de Elección Popular Institucional y del Nivel Directivo.- La escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos de elección popular y servidores del nivel directivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, será la determinada en los techos del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060:

ROL	Grupo Ocupacional	GRADO	Techos Acuerdo MDT-2015-0060	Porcentaje de RMU del Ejecutivo
Alcalde	EJECUTIVO	16	5009	100%
Dirección de Unidad Organizacional	DIRECTIVO 2	15	3798	75,82 %
Dirección de Unidad Organizacional	DIRECTIVO 1	14	2588	51,66 %

La remuneración de los señores Concejales se lo calculará de acuerdo a lo que establece el COOTAD en su Artículo 358 con el 50% de la remuneración de la máxima autoridad del Ejecutivo.

CAPITULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y/O BAJO CONTRATO OCASIONAL

Art. 4.- Escala remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa y/o contratos ocasionales.- La escala de Remuneraciones Mensuales unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales se ubicará en los grados establecidos de acuerdo al porcentaje de la remuneración del Alcalde que a continuación se detalla, los cuales guardan armonía con la Escala Nacional de Remuneraciones establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales en el Acuerdo Ministerial MRL-2012-021 y los techos establecidos en el Acuerdo MDT-2015-0060:

NIVEL	ROL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	Techos Acuerdo MDT-2015-0060	RMU ACUERDO MRL-2012-0021	PORCENTAJE RMU EJECUTIVO
PROFESIONAL	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	13	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 7	1676	1676	33,46 %
	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS 1	12	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	1676	1412	28,18 %
	EJECUCION DE PROCESOS 3	11	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 5	1676	1212	24,19 %
	EJECUCION DE PROCESOS 2	10	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 4	1676	1086	21,68 %
	EJECUCION DE PROCESOS 1	9	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 3	1676	986	19,68 %
	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO 2	8	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 2	1676	901	17,98 %
	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO 1	7	SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL 1	1676	817	16,31 %
	TECNICO	6	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO MUNICIPAL 4	1676	733	14,63 %
	ADMINISTRATIVO 3	5	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO MUNICIPAL 3	675	675	13,47 %
NO PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO 2	4	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO MUNICIPAL 2	675	622	12,41 %
	ADMINISTRATIVO 1	3	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO MUNICIPAL 1	675	585	11,67 %

Art. 5. Escala de Remuneraciones para puestos que ingresan al sector público por expedición del Acuerdo MDT-2016-0098.- En razón de la expedición de las Enmiendas Constitucionales que modifican el artículo 229 y 326 de la Constitución de La República del Ecuador, el Ministerio de Trabajo expide el Acuerdo MDT-2016-0098, con las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto

de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales, se establece la siguiente escala:

ROL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU ACUERDO MRL-2016-0098	Promedio Cuarto Contrato Colectivo	RMU PROPUESTO
SERVICIO 2	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS MUNICIPAL 2	2	543	578,72	543
SERVICIO 1	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS MUNICIPAL 1	1	527	530,21	527

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 26 de marzo del 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecidas, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Los valores establecidos en las escalas remunerativas de la presente Ordenanza se incrementarán en los montos y porcentajes de acuerdo a la remuneración que perciba la máxima autoridad y que se encuentren reglamentados para cada grupo ocupacional, acorde a la realidad económica de la Institución.

Segunda.- Aquellos servidores con nombramiento definitivo cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrán su mismo nivel remunerativo, mientras permanezca en el ejercicio de su cargo o se mantendrán sus remuneraciones congeladas hasta que la escala de remuneraciones se nivele y tenga derecho a algún incremento. Una vez producida la vacante, el puesto se ajustará al valor del grupo ocupacional correspondiente.

Cuarta.- Para aplicar el Distributivo 2017 se verificará que los valores de las R.M.U. se encuentren acorde a la Escala Remunerativa expedida en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría General remitirá la presente ordenanza para su aplicación a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano y entes pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Tercera.- Al señor Director de Talento Humano se le concede el plazo de treinta días a partir de la sanción de la presente ordenanza para que elabore la norma técnica, valoración técnica de puestos y aplicación en el distributivo de sueldos 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Ordenanzas y Resoluciones, expedidas por esta Municipalidad que se contrapongan con la presente Ordenanza.

Segundo.- Deróguese la ordenanza que regula la administración autónoma del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga sancionada el 29 de noviembre de 2012 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 01 y miércoles 08 de febrero de 2017.- Latacunga 09 de febrero del 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

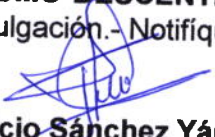


SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 09 de febrero de 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 10 de febrero del 2017


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 10 de febrero del 2017.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

